

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2.020-00052-00<sup>1</sup>

Demandante: Lina Margarita Bertel Bertel

Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la cancelación tardía de cesantías parciales (Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006)

Por reunir los requisitos legales<sup>2</sup> (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por la señora Lina Margarita Bertel Bertel en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1.437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2.021.

---

<sup>1</sup> El expediente está integrado por todas las actuaciones que están registradas con este radicado. en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

<sup>2</sup> Artículos 104-4, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011.

3. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

4. Se reconoce como apoderada de la demandante a la Abogada Evelin Margarita Vega Coma<sup>3</sup>, portadora de la tarjeta profesional No. 210.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Se reconoce como apoderada judicial sustituta de la demandante a la Abogada Ana María Rodríguez Arrieta<sup>4</sup>, portadora de la tarjeta profesional No. 223.598<sup>5</sup> expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

**Firmado Por:**

---

<sup>3</sup> Dicha Abogada se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 13 de abril de 2021, a través del siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>4</sup> Por cuanto fue quien aceptó la sustitución del mandato.

<sup>5</sup> Dicha Abogada se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 13 de abril de 2021, a través del siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2.020-00052-00

Demandante: Lina Margarita Bertel Bertel

Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.

**MARY ROSA PEREZ HERRERAJUEZ CIRCUITOJUZGADO 006**  
**SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cea3554b325f3fe42d7223dd9a2017ad1c7e8b20d815d9eec9900319ccc1ac**

**74**

Documento generado en 15/06/2021 02:34:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**